

ACTA DE CONSTITUCION PROVISORIA

EN COBQUECURA, A 17 DE Octubre DEL AÑO 2025, SIENDO LAS 13:45 HORAS, EN MIRAMAR S/N. DE LA COMUNA DE COBQUECURA, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE N° 20 SOCIOS INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN EN FORMACION, DENOMINADA Comité De Adelanto Miramar Y ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL, QUIEN ACTUA COMO MINISTRO DE FE DON(A): Francisco Tomas Vera Vera SE PROCEDE A DAR INCIO A LA ELECCION DE DIRECTORIO PROVISORIO, EL QUE QUEDA CONFORMADO COMO SE DETALLA:

N° DE SOCIOS HABILITADOS PARA VOTAR 20.

CARGOS	NOMBRES	RUT	N° VOTOS	FIRMA
PRESIDENTE	<u>Francisca Alejandra Chirre Bolsonas</u>		<u>16</u>	
SECRETARIO	<u>Juan Luis Riquelme Pacheco</u>		<u>1</u>	
TESORERO	<u>Sandra Isabel Lopez Alarcón</u>		<u>3</u>	

Y COMO SUPLENTE.

CARGOS	NOMBRES	RUT	N° VOTOS	FIRMA
DIRECTOR N°1	<u>Maria Eliana Suarez Gonzalez</u>		<u>0</u>	
DIRECTOR N°2	<u>Milena Soledad Perez Sanhueza</u>		<u>0</u>	
DIRECTOR N°3	<u>Victoria del Pilar Muñoz Alarcón</u>		<u>0</u>	

I MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA			
FOLIO <u>625</u>		LINEA <u>6915</u>	
DIA	MES	AÑO	
<u>20</u>	<u>OCT</u>	<u>2025</u>	
ENTRADA	<u>See Municipi</u>		
TRAMITE			
SALIDA	<u>20 OCT 2025</u>		

CCDIDERO

VOTOS EN BLANCOS:	<u>0</u>
VOTOS NULOS:	<u>0</u>
TOTAL DE VOTOS:	<u>20</u>



Francisco Tomas Vera Vera
 Deput:
 Ministro de FE

ENTREGADO POR:

NOMBRE: FRANCISCA ALEJANDRA CHAZORNO MONTECINOS

Dat :

Domicilio:

FECHA : 20/10/2025

Firma : -

ADEMAS SE ELIGE LA COMISION ELECTORAL, QUE SERA LA ENCARGADA DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEFINITIVO, QUEDANDO CONSTITUIDA COMO SIGUE:

NOMBRES	RUT	FIRMA
Bernardita Jovane Salgado Salgado		
DANITZA ANDREA SALGADO SUAZO		
ANIEL ENRIQUE LEAL GONZALEZ		

SE DA LECTURA A LOS ESTUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y SE APRUEBA POR LA CANTIDAD DE 20 VOTOS.-

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA LEY 19.418 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

MINISTRO DE FE:

NOMBRE	RUT	FIRMA
FRANCISCO TOMAS VERA VERA		

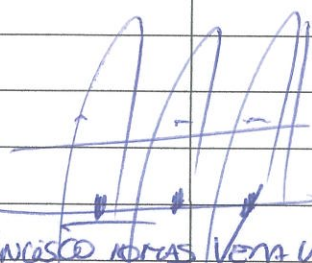


COBQUECURA, 17 DE Octubre DE 2025 /.

NOMINA DE ASISTENCIA DE SOCIOS: Comite de Adelanto Miramar

N°	NOMBRE	RUT.	FIRMA
1	JUAN LUIS RIQUELME PACHECO		
2	SEBASTIAN NICOLAS LEAL SALGADO		
3	ARIEL ENRIQUE LEAL GONZALEZ		
4	HECTOR ELIAS UEGA LEAL		
5	GUILLERMO ENRIQUE SALGADO TORRES		
6	JUANA ROSA GONZALEZ VALLANARES		
7	CARLOS EDUARDO LOPEZ GONZALEZ		
8	VICTORIA DEL PILAR MUÑOZ ALARCON		
9	EUGENIA DEL CARMEN SUAZO GONZALEZ		
10	BERNARDITA JEANNE SALGADO SALGADO		
11	MARIA ELIANA SUAZO GONZALEZ		
12	MARIA CRISTINA QUIEDO BUSTOS		
13	JOSE JENARDO SALGADO SUAZO		
14	MILENA SOLEDAD PEREZ SANHUEZA		
15	ALONSO HUGO LEAL MUÑOZ		
16	SANDRA ISABEL LOPEZ ALARCON		
17	FRANCISCA ALEJANNA CHARCORRO MONTECINOS		
18	CLAUDIO ANTONIO SALGADO TORRES		
19	DANITZA ANDREA SALGADO SUAZO		
20	JOSE EMILIO LEAL GONZALEZ		
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			




 FRANCISCO ROJAS VERA
 Def:
 Municipal de VE.

Nº	NOMBRE	Edad	E. Civil	Nacionalidad	Fecha Ingreso	Profesión	Domicilio	Carnet	Firma	Observac.
1	Juan Luis Riquelme Pacheco			Chileno	17.10.25					
2	Sebastian Nicolas Leal Salgado			Chileno	17.10.25					
3	Ariel Enrique Leal Gonzalez			Chileno	17.10.25					
4	Hector Elias Vega Leal			Chileno	17.10.25					
5	Guillermo Enrique Salgado Torres			Chileno	17.10.25					
6	Juana Rosa Gonzalez Valladares			Chilena	17.10.25					
7.	Carlos Eduardo Lopez Gonzalez			Chileno	17.10.25					
8.	Victoria del Pilar Muñoz Alarcón			chilena	17.10.25					
9.	Eugenia del Carmen Suazo Gonzalez			Chilena	17.10.25					
10.	Bernardita Irene Salgado Salgado			chilena	17.10.25					
11.	Mana Eliana Suazo Gonzalez			chilena	17.10.25					
12.	Mana Cristina Orriedo Bustos			chilena	17.10.25					
13.	Jorge Ignacio Salgado Suazo			chileno	17.10.25					
14.	Milena Soledad Perez Sanhueza			chilena	17.10.25					
15.	Alonso Hugo Leal Muñoz			chileno	17.10.25					
16.	Sandra Isabel Lopez Alarcón			chilena	17.10.25					
17.	Francisca Alejandra Chamorro Montecinos			chilena	17.10.25					
18.	Claudio Antonio Salgado Torres			Chileno	17.10.25					



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
5dd6ba943ae2



600022553674

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : FRANCISCA ALEJANDRA CHAMORRO MONTECINOS

R.U.N. : Fecha nacimiento: 2 Agosto 1979

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

13577395-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

13577395-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 17 Octubre 2025, 09:21.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General

Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500656027977

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JUAN LUIS RIQUELME PACHECO

R.U.N. : Fecha nacimiento: 25 Enero 1993

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
16801880-0 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
16801880-0 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 25 Septiembre 2025, 11:08.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500659408436

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : SANDRA ISABEL LÓPEZ ALARCÓN

R.U.N. : Fecha nacimiento: 20 Enero 1979

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
13577340-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
13577340-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 16 Octubre 2025, 08:23.

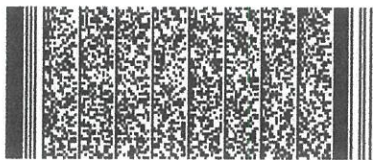
Certificado Gratuito.

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500659355100

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MARÍA ELIANA SUAZO GONZÁLEZ

R.U.N. : Fecha nacimiento: 27 Septiembre 1970

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

11566222-8 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

11566222-8 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 15 Octubre 2025, 17:52.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:
fc28746e61a3



500659896796

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : MILENA SOLEDAD PÉREZ SANHUEZA

R.U.N. : Fecha nacimiento: 9 Julio 1995

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
19098247-5 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
19098247-5 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 20 Octubre 2025, 09:55.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

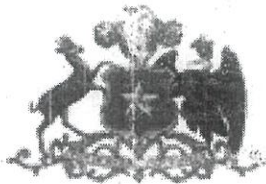
Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : VICTORIA DEL PILAR MUÑOZ ALARCÓN

R.U.N. : Fecha nacimiento: 17 Julio 1984

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES
15159020-9 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES
15159020-9 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 29 Septiembre 2025, 11:20.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIAL
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

ESTATUTO INTERNO DEL **COMITÉ DE ADELANTO MIRAMAR** DEL SECTOR MIRAMAR -PULLAY,
DE LA COMUNA DE COBQUECURA PROVINCIA DE ITATA REGION DE ÑUBLE

TITULO I
DE LA DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1º Constitúyase la Organización Comunitaria Funcional de duración indefinida.
Regida por la Ley N° 19.418, denominada Comité de Adelanto Miramar, de la Unidad Vecinal N° 5 Sector Pullay de la Comuna de Cobquecura, Provincia del Itata, Región Ñuble.

ART. 2º Son fines y Objetivos del Comité de Adelanto

1.-El comité de adelanto tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes del sector Miramar. En particular, les corresponderá:

a) Promover la creación y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación, respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes y así la organización podrá lograr una amplia participación de los vecinos y en el desarrollo su sector.

b) Propender a la obtención de servicios, asesorías equipamiento y además medios que requieren la organización para desarrollar sus actividades sociales y satisfacer las necesidades de sus asociados.

c) Colaborar con las autoridades comunales y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad del territorio.

2.-Participar activamente en el quehacer comunal cooperando con las iniciativas que busquen el bien comunitario.

3.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de sector Miramar,

4.- Vincularse con las demás organizaciones comunitarias del sector para colaborar en la realización del plan de desarrollo Vecinal.

5- Promover y desarrollar actividades culturales, deportiva, recreativas, preventivas y de seguridad que propendan al desarrollo integral del territorio.

ART.3º Para todos los efectos legales el domicilio del Comité Adelanto es: Miramar S/N Unidad Vecinal N° 05-R PULLAY, de la comuna de Cobquecura.



[Firma manuscrita]
Francisco Rojas Vera Vera
Dcti
Ministral de Fc

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART 4º Para ser miembro del Comité de Adelanto, se requiere tener 15 años, habitar y tener residencia en la comuna. Los socios del Comité de Adelanto, no podrán pertenecer a más de un Comité de Adelanto, mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otro Comité de Adelanto.

ART 5º El ingreso al Comité de Adelanto, es un acto personal, voluntario e Indelegable y por consiguiente nadie puede ser obligado a pertenecer ni podrá impedirse su retiro de la misma.

ART. 6º No podrá negarse el ingreso al Comité de adelanto, a personas que cumplan, con los requisitos legales y estatuarios.

ART. 7º La persona que desee ingresar al Comité de Adelanto, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio o hacerlo a viva voz en la asamblea.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No ser de la Comuna.
- b) Tener menos de 15 años de edad.
- c) Haber sido expulsado de otra organización de la misma similitud.

ART. 8º Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en asambleas o reuniones con derecho a voz y voto. El voto es personal, único e indelegable. Pudiéndose ejercerlo cuando este al día con las obligaciones.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar iniciativas, proyectos o preposición de estudio al directorio o a la consideración de la asamblea general.
- d) Acceder libremente al libro de actas y contabilidad de la organización.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- f) Ser atendido por dirigentes.

ART. 9º Serán obligaciones de los socios:

- a) Servir los cargos para los cuales fueron elegidos y colaborar en las tareas que el Comité le encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la organización.
- d) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de este estatuto y de la ley 19.418, sobre organizaciones comunitarias.



[Handwritten signature]
Ref: FRANCISCO TOMAS VERA VERA
Ministro de FE

ART.10° Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos del Comité de Adelanto.

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), c), y d), del artículo 9°. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, en asambleas ordinarias y extraordinarias o en sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Organización o derecho en ella uno que no posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este articulo la declarará el directorio y no podrá exceder los 6 meses

ART. 11° La calidad de afiliado terminará:

- a) Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
- b) Por renuncia, y
- c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los **dos tercios** de los miembros presente, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ART. 12° Son causales de exclusión de un Socios:

- a) Incurrir en falsedad al solicitar Certificado de Residencia ante la Junta de Vecinos, para acreditar su calidad de habitante de la Comuna.
- b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de alguno de los directores con motivo del desempeño de su cargo.



[Handwritten signature]
Reest: FRANCISCO TORRES VERA VERA
Ministro de FE

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 13° La asamblea general es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por el conjunto de todos los socios y se celebrará, a lo menos trimestralmente.

ART. 14° En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general, que tendrá por objeto principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo 2° N° 1°, de este estatuto y la remisión del alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c), de dicho número. En la misma asamblea el directorio dará cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

ART. 15° En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité de Adelanto.

ART. 16° La asamblea general extraordinarias será convocada por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados.

ART. 17° La convocatoria a asamblea general se avisará personalmente y por medio de carteles ubicados en lugares visibles de la unidad vecinal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de la reunión.

Dichos carteles deberán contener. Al menos, el día, la hora, y el lugar de reunión y en caso de asambleas extraordinarias deberán especificarse los temas a tratar. También podrá enviarse carta o circular a los socios que tengan registrado sus domicilios del Comité de Adelanto.

ART. 18 En las asambleas generales extraordinarias deberán tratarse:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La adquisición, hipoteca o venta de bienes raíces.
- c) La disolución de la organización
- d) Determinación de cuotas extraordinarias
- e) Incorporación a una Asociación o el retiro de ella.
- f) Exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- g) Elección del primer directorio definitivo.
- h) Convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral
- i) Aprobación del Plan Anual de Actividades.

ART. 19° Las asambleas generales se celebran con los socios que asistan, que no puede ser menos de $\frac{1}{4}$ del número de socios fundantes o constituyentes de la organización exigidos en conformidad al artículo 40 de la ley 19.418 y los acuerdos se tomaran por la mayoría de sus presentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.



Francisco Torres Vera Vera
Reef: -
Ministho de FE

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder, porque el voto es unipersonal e indelegable, de acuerdo al artículo 12 letra a) de la ley 19.418

ART. 20° Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Comité de Adelanto, y actuara como secretario quien ocupe este cargo en el directorio; Ambos sean reemplazados cuando corresponda, por los directores respectivamente.

ART. 21° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario del Comité de Adelanto.

El acta deberá contener al menos:

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la presidio y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ART. 22° El acta será firmada por el presidente del Comité de adelanto, por el secretario y por tres asambleístas mencionados para tal efecto en la misma asamblea.

**TITULO IV
DEL DIRECTORIO**

ART. 23° El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores del Comité de Adelanto, en conformidad a la ley N° 19.418. y al presente estatuto.

ART. 24° El directorio deberá estar compuesto a lo menos de 3 miembros, los que serán elegidos por los socios en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la organización tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieron el mayor número de sufragios.

Art. 25° Podrán postularse como candidatos al directorio los afiliados que se inscriban a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.


Se elegirán 3 directores suplentes los que reemplazarán a los que estén impedidos o inhabilitados.

ART. 26° Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socios.
- b) Tener 18 años de edad, al menos.
- c) Tener un año de afiliación del Comité de Adelanto.
- d) Ser chileno o extranjero vecinado por más de 3 años en el país.
- e) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- f) No ser miembro de la comisión electoral.

NOTA: El requisito c) no se considerará para organizaciones que se constituyan por primera vez.




Real: FRANCISCO LOPEZ VERA VERA
Ministro de FE

Las inhabilidades legales provenientes de delito que merezca pena aflictiva solo duraran el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 5 del código penal.

ART. 27° El directorio durará tres años en sus funciones sus integrantes podrán ser reelegidos en periodos consecutivos.

ART. 28° Al término de su mandato deberá renovarse el directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones de la forma a que se refiere el Artículo 24 y el Título VIII de estos estatutos.

ART. 29° El nuevo directorio se deberá constituir dentro de la semana siguiente a la elección y estará conformado por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y 3 directores. La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el directorio no se hubiere constituido, la asamblea general procederá a hacer lo que en la forma ella lo determine.

ART. 30° Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel, le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos directorios.

ART. 31° El directorio sesionara con 3 de sus miembros, a lo menos, a sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus directores presentes, salvo que la ley o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ART. 32° De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 21°, y será firmada por todos los directores que concurren a la sesión.

El directorio que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 33° Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los artículos 10°, 11° y 12°. Será removido, cesando su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al Art., 11°.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por esta directamente. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en el artículo requerirán el voto afirmativo de al menos, los dos tercios de los miembros de ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ART. 34° Si cesa en sus funciones un número de directores que impide sesionar al directorio, deberá procederse a una elección, con el objetivo de llenar las vacantes.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltare menos de 6 meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionara con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose en mínimo indicado en el Art. 19°.



[Handwritten signature]
FRANCISCO LÓPEZ VERA VERA
Rest:
Ministro de RE

ART. 35° Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior duraran en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución a la que se refiere el Art. 20°.

ART. 36° El presidente del directorio lo será también del Comité de Adelanto.

ART. 37° Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos
- c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° y
- f) Cumplir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.
- g) Dirigir la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.
- h) Realizar en representación de los socios todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan.
- i) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el funcionamiento de la organización y los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general.
- j) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- k) Rendir cuenta, en la primera asamblea general de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la organización mediante una memoria y un balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la consideración de dicha asamblea.

ART. 38° Los bienes que conformen el patrimonio del Comité de Adelanto, serán administrados por el presidente del respectivo directorio, siendo este civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

ART. 39° Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Citar a Asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4°, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente, y
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de esta durante el año precedente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos



[Handwritten signature]
FRANCISCO JORJAS VERA, VERA
Rut: _____
Ministro de FE

ART. 40° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del directorio, de la asamblea general y el registro de socios. Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete, de cedula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotarse la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones de la organización, al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación, con cargo a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Adelanto, deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro de los registros asociados. Despachar las citaciones a asambleas generales y reuniones de directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 17°.
- b) Recibir y despachar la correspondencia.
- c) Autorizar, con su firma y su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de asambleas generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite.
- d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

ART. 41° Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Comité de Adelanto.
- c) Mantener al día la documentación financiera del Comité de Adelanto. especialmente el archivo facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Elaborar estado de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos en la forma indicada en el Artículo 43°. Inciso final.
- e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos y enviar copias del mismo a la municipalidad.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

**TITULO VI
DEL PATRIMONIO**

ART. 42° El patrimonio del Comité Adelanto, estará integrado.

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea general del Comité de Adelanto, determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Las subvenciones fiscales y municipales.
- e) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que recibiere a su favor.
- f) Los bienes e inmuebles que adquieran cualquier título.
- g) Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y extraordinarias serán determinadas en pesos.



Reel: *[Handwritten signature]*
Ministro de Fe

ART. 50° Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 32° y 33° de estos estatutos.

Los nuevos integrantes elegidos en forma señalada en el artículo 35°, duraran sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados.

ART. 51° La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá acceso a los registros de contabilidad y documentos que faciliten su gestión.

ART. 52° La comisión fiscalizadora estará obligada poner en conocimiento a la asamblea, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos del Comité de Adelanto.

ART. 53° Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la comisión fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda la asamblea general.

TITULO VIII COMISION ELECTORAL

ART. 54° Esta comisión estar conformada por tres miembros, que deberán tener a lo menos un año de antigüedad, en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, cuyo requisito no será exigible, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

ART 55° La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el TER, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

ART. 56° Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesaria para tales efectos, particularmente a las que se refieren del acto eleccionario. Así mismo, corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cedulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para representar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

ART. 57° La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo sexto de la ley 19.418, en un plazo de 5 días hábiles desde la elección:

- a) Acta de elección.
- b) Registro de Socios actualizado
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de establecimiento de la comisión electoral, de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de Antecedentes de los socios electos, emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación, que permita dar cuenta de los señalado en el artículo 20 de la ley 19.418. (No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva).



[Handwritten signature]
FRANCISCO IOTAS VERA VERA
Recl:
Ministro de T.E.

ART. 58° A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de las organizaciones.

ART. 59° La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos 15 días hábiles de anticipación, a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada en la página Web institucional de la Municipalidad, al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección.

TITULO IX DE LA DISOLUCION

ART. 60° El Comité de Adelanto Miramar se disolverá:

- Por incurrir en situaciones contrarias a las leyes, orden público o las buenas costumbres
- Por disminuir sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses; hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier socio integrante de la organización.
- Por caducidad de personal jurídica.

ART. 61° La disolución del Comité de Adelanto, será declarada mediante decreto Alcaldicio fundado, notificado al presidente fundado, notificado al presidente de la organización personalmente en su defecto, por carta certificada.

ART. 62° El Comité de Adelanto, podrá apelar de lo dispuesto al decreto Alcaldicio que la disuelva al tribunal electoral regional dentro de los treinta días siguientes a la notificación.

ART. 63° En caso de disolución el patrimonio y bienes del Comité de Adelanto, no puede repartirse entre sus integrantes, por lo que será destinado a beneficencia a:

Comité de Agua La Unión de Pully.



[Handwritten signature]
Francisco Rojas Vera Vera
Reel:
Mins. Ho de Te

**TITULO X
DE LA INCORPORACION A UNIDADES COMUNALES**

ART. 64° El Comité de Adelanto, puede en conjunto con otros Comité de Adelanto integrar una Unión Comunal debiendo contar para integrar o referirse con la aprobación mayoritaria de todos sus socios en la asamblea general.


**TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

ART. 65° La modificación de estatutos podrán ser aprobador en la asamblea general extraordinaria con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados del Comité, debiendo ser informado a la Secretaria Municipal, quien deberá visar y aprobar la modificación de los estatutos.

**TITULO XII
OTRAS DISPOSICIONES.**

ART. 66° En caso de que el presente estatuto no prevea ciertas situaciones, la organización debe remitirse a lo que establece la ley 19.418 en primer lugar, o en su defecto, a la normativa legal vigente que rige la temática específica en cuestión.




FRANCISCO TORRES LENA UENA
Ret:
Francisco Torres Lena Uena